



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NVEVE.

*D*<sup>n</sup>

Lorenzo de Lamas Vecino y Comerciante desta Ciu<sup>d</sup>, en la me-  
 te de S<sup>ta</sup> Lorenza se me en-  
 tregó, este escrito  
 con cargo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> de dar buenas providencias dirigidas a que yo desocupe una tie-  
 rra p<sup>a</sup> el v<sup>o</sup> de suenda que axiende tiempo pase en el barrio de la Concepcion.  
 de la causa o por de  
 la fha. Limay de  
 no. Diev. y nueve  
 de setecientos e  
 setenta y ocho =  
 se me entreguen los autos por el termino Ordinario para  
 no. de s. de. *Q*ue en mi dño con consulta de Abogado lo qual es notoria  
 Justicia por el hecho que desde axa leopondre a Vm. p<sup>a</sup> que ha-  
 ga el concepto devido de la pretension de Carrero.  
 porque este fue dueño de los trastes muertos de una Pul-  
 peria q<sup>e</sup> esta frontera a la Puerta falsa del Monasterio de N<sup>ra</sup>  
 Señora de la Concepcion, la que el mismo manifestaba. Noteniendo lo  
 mismo en la finca por ser esta de N<sup>ro</sup> año de la Vice Parrochia  
 de la Santa Iglesia Cathedral, trato con los Mayordomos se la ar-  
 rendasen y desde luego le hizieron la correspondiente Escritura p<sup>a</sup>  
 notario, asi de la tienda Pulperia como de otras dos aserocias.  
 No logrando Antonio Carrero las mayores utilidades  
 en este giro vendio los trastes muertos y traspassó la Pulperia  
 a otro sugeto, y se pasó a vivir a una de las dos tiendas, y la que es-  
 ta y mediata a la Pulperia se la agrego en quatro p<sup>as</sup>. Demas  
 nexa que se pagaba no a Carrero sino aun Sacerdote que disen-  
 sex el Administrador de estas fincas Catorse p<sup>as</sup> dies por la Pul-  
 peria y quatro por la tienda agregada.

CA- JO 1  
 CAS 91  
 DC 1366  
 P 2

+  
Pongase este  
cauto con los  
tos de la materia  
y bairganse

*[Handwritten flourish]*

La casa Pulperia es un Maulon de medido y a  
vi fue pasando abaxij sugeto. Uno que discutiendo To-  
ablaba. Verdad me inquieto a que la comprase y así li-  
tase como en efecto lo hize consumiendo muchos p<sup>s</sup> en  
este petando que descubri a poco tiempo. A lo principio  
que Neonosi el fondo de la Pulperia tube por inútil la  
piera agregada; y así le dije al Administrador que  
cobraba que la anexendase por su cuenta, a lo q<sup>e</sup> se deno-  
go exponiendome que siempre se avia Arquilado Junta  
con la Pulperia.

Y era el caso que la tal tienda fue en la Antigue-  
dad Saquan de alguna Casita, y mantenia un arco en el  
medio que por su torca figura asia despreciable la tienda  
y le quitaba con aquella imperfeccion el aire ala vivien-  
da y considerable citio. Nunca hubo animo para desbara-  
tanto, tal vez por no costear este trabajo, y el gasto en una  
media alfaja para Nubia el techo.

Yo que pensaba establecer la Casa y soy Amigo  
no Obiero, aprecencia el Administrador y de Carrero hi-  
se desbaratar el Arco, y ponerle la viga, y quedó la tienda  
Capas, lisa y bixarra; Jamás me digeron, antes ni despues  
una palabra, sobre porque lo executaba antes por el con-  
trario se demostraban complacido; y así discuti me paga-  
ren algunas mesnas por este beneficio y espero de la Justi-  
ficacion de N. M. que teniendo presente los Capitulos deste pe-  
dimento contemplo que reverifiquen mis pensamientos así lo  
provea, como desde ahora protesto demandarlas.

Viendo Carrero, la tienda Capas; que en ello  
puse una mesa de Fruco, diversion politica onesta y util  
ala juventud, desde luego abaxi pensado tomarla para  
si y anexendar la surja en diez p<sup>s</sup>. En este proposito mal-  
quista a lo que se dibixtan denuncia que hay juegos pro-  
hividos, y que solo se oyen palabras poco onestas, y lo que

es mas pomoroso intenta que Nponga el arco que le p  
persuival a la tienda: Pensamiento ala Verdad que solo  
Cabe en la Caverna infelis de Carrero.

Pero esta decantadoj persuicioj consera Vm. que son  
Notables a Malisia. Los trucon se fisian en los lugares mas  
Publicos dta Ciu. Ala N<sup>o</sup> Justicia le toca relax los desor  
denes y exesos que <sup>en</sup> ella se pueden excoeritar; Carrero no tiene  
hijos; Su muger que ya es Matrona, tiene vinculado el mesora  
juicio; no esta en estado de aprender las palabras que ablan  
los moros, ni meng exausar de oya las que se bestixian en la  
pulperia que maneja y aun en la tienda que avita pues de conti  
nuo se oye bocanadas de la infima plebe; ademas que siempre se  
oye en su Casa Arpa guitarra y baile; y unas tonadillas bi  
en alegres que tal vez seian prohibidos con ellos los Tobenes y  
asistian al Truco; en fin el negocio es que quiere la tienda  
ya esta sin el notable defecto el arco y se puede adquirir  
en dies p<sup>o</sup>.

Si me lo hubiera oho aora meses, no hubiera vendi  
do aorta el Truco y tras pasado la Pulperia por maulon per  
durable; se la hubiera entregado a el, y se hubiera axornado  
a presentarse, de jar ala excoerita que a prevenicion tenia, pa  
es jamas se a conuido por Alcaudatario ni pagadosele un  
Real sino al Administrador que la cobraba; y la cosa dura  
y en estaemo axara que este hombre me malquistete me insulte  
e injurie por llevarse la tienda mesorada y sacar libre su  
Vivienda, que es el espiritu que lo anima. Yo protesto asi  
mismo Npulsar la injuria en aquellos terminos que haciendo  
ves su iniquidad no le quede en lo futuro motivo para inquie  
tarme: por todo lo qual y mas favorable que aqui por ex  
preso,

Alm pido y <sup>co</sup> Dup que en fuerza de lo que llebo deducido se sirba  
mandar se me entreguen los autos de la materia por el  
termino Ordinario y bajo de Conocim<sup>to</sup>. de Procurador  
para en vista de lo deducido en ellos y jar a mi Dño.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL;  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NVEVE.

segun y como lo llebo pedido, y dello contrario, omiso ode  
negado pudiese to la nulidad, y hazer el Reuerso que me  
corresponde en justicia que pido, juro lo necesario  
corta de. *Lorenzo Larnay*

En la Ciudad de los Reyes, el diez en veinte dias del mes de  
Junio de mil setecientos setenta y ocho años ante el señor Alre  
de Campo Don Ignacio Cabero Varquez de Astuina Alcalde  
Ordinario de esta dicha Ciudad, y suponido por un mag<sup>on</sup>  
represento esta Peticion

Tuvta por un merced mando que ponga  
con lo auto y se le lleben assi lo proveyo. y firmo con  
parecer del Doctor Don Juan Felipe de la Abayado  
de esta R. Audiencia y asesor de esta Ciudad.

*Cabero*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
D. D. S. C. R. P.